



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023

Verbal No. 2022-00176

Frente a las manifestaciones allegadas al expediente por la parte actora (16SolicitudTerminación) se advierte que de entrada que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P. puesto que no se trata de un proceso ejecutivo sino de uno declarativo de restitución de tenencia, por lo que se descarta la modalidad de su terminación por pago, además que en este asunto ya se emitió sentencia, con la cual propiamente se terminó el litigio.

Empero, el despacho denota que hay una inequívoca manifestación allí contenida por parte del extremo actor de que se termine este asunto, que se encuentra en trámite de cumplimiento de la sentencia proferida; así las cosas, el Juzgado interpreta que existe un desistimiento por el demandante de continuar con el trámite posterior a la sentencia que aquí se ha venido surtiendo, por lo que así lo declarará. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO** el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este proceso, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **DAVID LEONARDO DIAZ GUZMÁN** y **DIANA DEL PILAR ESCOBAR LÓPEZ**.

**2. DECRETAR** consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Ofíciase.

En caso de existir dineros retenidos, pónganse los mismos a disposición de quien se le retuvieron, previa la verificación señalada en el párrafo precedente.

**3.** Sin condena en costas.

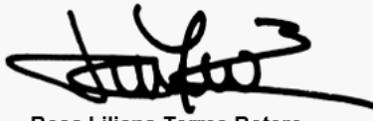
**4.** Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 88 del 4 de diciembre de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria